



VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIX - N° 172
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

4^a
SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES,
SERVICIOS PÚBLICOS Y
CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones	Pag. 1
Subastas Electrónicas.....	Pag. 5
Compulsas Abreviadas.....	Pag. 6
Convocatorias	Pag. 7
Partidos Políticos.....	Pag. 7
Notificaciones.....	Pag. 7

la fecha del Acta de Replanteo. 11.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial.

3 días - N° 618395 - s/c - 5/9/2025 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (A.C.I.F. S.E.M.).

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA CON SOPORTE DIGITAL. Expte. N° 0045-027127/25.- OBJETO: "INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y REPARACIÓN DE PUENTES EXISTENTES EN LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" 1.- De acuerdo a lo establecido mediante Resolución Digital N° 2025/RDV-000000650 de la Dirección de Vialidad, se llama a Licitación Pública para la contratación de la Obra: "INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y REPARACIÓN DE PUENTES EXISTENTES EN LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" 2.- ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Dirección de Vialidad - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. 3.- CATEGORÍA DE LA OBRA: Primera Categoría. 4.- La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los documentos de Licitación. Asimismo, será regido por lo estipulado en la Resolución 2022/MC-00000046 del entonces Ministerio de Coordinación de la Provincia de Córdoba, y la Resolución N° 2022_SCPIP-00000012 de la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas del entonces Ministerio de Finanzas. 5.- El PLIEGO de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de Compras y Contrataciones: <https://webeCommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx>, Servicio Administrativo "75 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos". Los interesados podrán consultar, descargarlo e imprimirla sin cargo, ni necesidad de registro alguno. 6.- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/quiero-ser-proveedor/>, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7.- PRESENTACIÓN: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/>, accediendo a "Ingreso a Plataforma", a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 11:00 hs. del día 22 de Septiembre de 2025. 8.- APERTURA: Las Ofertas serán abiertas en acto público a las 11:00 hs. del día 23 de Septiembre de 2025 en presencia de los oferentes que deseen asistir, en Av. Figueroa Alcorta N° 445 – Salón de Actos – Planta Baja - Dirección de Vialidad – Córdoba, conforme las previsiones contenidas en el Pliego Particular de Condiciones (Art. 12, C. y C.). 9.- PRESUPUESTO OFICIAL de la presente obra asciende a la suma de Pesos CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y Siete MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.260.537.316,59). 10.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN de la presente obra es de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de

LICITACIÓN PÚBLICA CON SOPORTE DIGITAL. EXpte. ELECTRÓNICO N° 0733-009554/2025. OBJETO: "REFUNCIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN LAS OBRAS BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CRUZ DEL EJE" De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 2025/ACIFR-00000135, de fecha 28 de agosto de 2025, se efectúa el Llamado a Licitación Pública para la contratación de la obra "REFUNCIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN LAS OBRAS BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CRUZ DEL EJE". 1.- ENTIDAD U ORGANISMO QUE LICITA: Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.). 2.- CATEGORÍA DE LA OBRA: Primera. Calificación: HIDRÁULICA. 3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8.614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación. 4.- DOCUMENTOS DE LICITACIÓN: El Pliego y Legajo de la Licitación Pública estarán disponibles en el portal web oficial de compras y contrataciones: <https://webeCommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx> - Servicio Administrativo "115 - Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta". Los interesados podrán consultarlos, descargarlos e imprimirllos sin cargo ni necesidad de registro alguno. 5.- CONSULTAS: Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: <https://compraspublicas.cba.gov.ar/quiero-ser-proveedor/>, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para: efectuar consultas a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la Presentación de las Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones; visualizar las respuestas, y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 6.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital, en el sitio: <http://compraspublicas.cba.gov.ar>, a través del domicilio electrónico registrado a

tal fin, hasta las 12:00 hs. del día 17 de septiembre de 2025. 7.- APERTURA DE OFERTAS: Las ofertas serán desencriptadas en acto público, a las 12:00 hs. del día 18 de septiembre de 2025, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en el Salón de actos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Humberto Primero N° 607, Subsuelo, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 8.- PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la presente obra asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$9.922.979.264,15), incluyendo IVA, beneficios, costos directos e indirectos, administrativos y toda carga tributaria y social vigente. 9.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de la presente obra es de trescientos sesenta (360) días corridos, a contar desde la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo. 10.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial de la Obra que se licita, constituida por cualquiera de los medios establecidos en el art. 22 de la Ley Provincial N° 8614.

3 días - N° 618452 - s/c - 5/9/2025 - BOE

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

LICITACIÓN PUBLICA N° 004/2025 – Expediente N° 0677-000495/2025 RR 318/2025 para la contratación del “SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA DE LOS ESPACIOS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA” FECHA DE CIERRE LICITACIÓN PÚBLICA: 18/09/2025 A LAS 12:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: Mil Seiscientos Dieciocho Millones Setenta y Cuatro Mil (\$1.618.074.000). Consultas: por correo electrónico remitido a la dirección: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/16H9PSQ4csdrLwiyMoUPpKV3ZGyJuF71rL2pzIEMCSZ8/edit?usp=sharing> Presentación de las propuestas: deberán ser en mesa de entrada del edificio del Rectorado de la Universidad Provincial de Córdoba, sita en Av. Pablo Ricchieri N° 1955 (Ingreso principal Teatro Ciudad de las Artes) de la ciudad de Córdoba. PLIEGOS: podrán ser descargados desde el portal web de la Universidad Provincial de Córdoba (www.upc.edu.ar) y Portal de compras Públicas (compraspublicas.cba.gov.ar).

3 días - N° 618510 - s/c - 5/9/2025 - BOE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

LICITACIÓN PÚBLICA-SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2025/000100 Expediente N°: 0716-062772/2025 OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS CIUDADES DE CORDOBA, LA PALESTINA Y QUEBRACHO HERRADO. 1-De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 2025/PRDSE-00000583 de la Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo para la contratación de la OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS CIUDADES DE CORDOBA, LA PALESTINA Y QUEBRACHO HERRADO. 2-ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo 3- CATEGORÍA DE LA OBRA: PRIMERA CATEGORÍA. – 4- La Licitación se efectuará conforme a lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N°8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los oferentes, según se define en los documentos de la Licitación. 5-El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: <https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx> .Los interesados podrán consultarla, descargarla e imprimirla sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: <https://compraspublicas.cba.gov.ar/quiero-ser-proveedor/> a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7-PRESENTACIÓN: los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio <https://compraspublicas.cba.gov.ar>.

<https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx> .Los interesados podrán consultarla, descargarla e imprimirla sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: <https://compraspublicas.cba.gov.ar/quiero-ser-proveedor/> a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7-PRESENTACIÓN: los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio <https://compraspublicas.cba.gov.ar>, a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 11:00 hs. del día 16 de septiembre de 2025. 8-APERTURA DE SOBRE PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 hs. del día 16 de septiembre de 2025, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en calle Rosario de Santa Fe 650, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 9- PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de obra objeto del presente asciende a la suma de pesos QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCIENTA Y CINCO CON 61/100 (\$ 540.695.185,61) incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente. 10-GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 11- CONSULTAS: Se podrá consultar el legajo correspondiente en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas. Teléfono de contacto: 0351-5243000 interno 3164. 12- VISITA INFORMATIVA OBLIGATORIA: La visita informativa obligatoria, se llevará a cabo el día 09 de septiembre de 2025, de 12 a 14 horas, en calle Juan B Justo N° 3600 B° General Bustos, Ciudad de Córdoba.

3 días - N° 618569 - s/c - 5/9/2025 - BOE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

LICITACIÓN PÚBLICA-SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2025/000101 Expediente N°: 0716-062825/2025 OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) CENTROS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA ZONA 10. 1-De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 2025/PRDSE-00000586 de la Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo para la contratación de la OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) CENTROS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA ZONA 10. 2-ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo 3- CATEGORÍA DE LA OBRA: PRIMERA CATEGORÍA. – 4- La Licitación se efectuará conforme a lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N°8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los oferentes, según se define en los documentos de la Licitación. 5-El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: <https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx> .Los interesados podrán consultarla, descargarla e imprimirla sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: <https://compraspublicas.cba.gov.ar/quiero-ser-proveedor/> a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7-PRESENTACIÓN: los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio <https://compraspublicas.cba.gov.ar>.

ar/ , a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 11:00 hs. del día 17 septiembre de 2025. 8-APERTURA DE SOBRE PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 hs. del día 17 de septiembre de 2025, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en calle Rosario de Santa Fe 650, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 9- PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de obra objeto del presente asciende a la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS UN MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO CON 46 /100 (\$ 2.901.173.038,46) incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente. 10-GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 11- CONSULTAS: Se podrá consultar el legajo correspondiente en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas. Teléfono de contacto: 0351-5243000 interno 3164. 12- VISITA INFORMATIVA OBLIGATORIA: La visita informativa obligatoria, se llevará a cabo el día 10 de septiembre de 2025, de 12 a 14 horas, en calle Juan B Justo N° 3600 B° General Bustos, Ciudad de Córdoba.

3 días - N° 618572 - s/c - 5/9/2025 - BOE

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ELÉCTRICA Y ARQUITECTURA**

LICITACIÓN PÚBLICA CON SOPORTE DIGITAL - Expte. N° 0660-002686/2025. De acuerdo a lo establecido mediante Resolución 2025/00000123 de la Secretaría de Infraestructura Eléctrica y Arquitectura, se efectúa el Llamado a Licitación Pública para la contratación de la obra “CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, ASISTENCIA Y PROGRAMACIÓN DE CENTROS COMPACTOS DE TRANSFORMACIÓN DE 33/13,86KV - ETAPA 1”. 1. ENTIDAD U ORGANISMO QUE LICITA Secretaría de Infraestructura Eléctrica y Arquitectura del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. 2. CATEGORÍA DE LA OBRA: Tercera Categoría. 3. La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8.614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los documentos de Licitación. Asimismo, será regido por lo estipulado en la Resolución 2022/MC-00000046 del entonces Ministerio de Coordinación de la Provincia de Córdoba, y la Resolución N° 2022_SCPIP-00000012 de la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas del entonces Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba. 4. EL PLIEGO de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: <https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx> , Servicio Administrativo “75 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos”. Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirllo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 5. Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: <https://compraspublicas.cba.gov.ar/quiero-ser-proveedor/> , a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 6. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio: <http://compraspublicas.cba.gov.ar> , a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 12:00 hs. del día 22 de septiembre de 2025. 7.- ACTO DE APERTURA: Los “Sobres Presentación Digital” serán desencriptados en acto público a las

12:00 hs. del día 23 de septiembre de 2025, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en el Salón de Eventos Municipal, sito en calle Coronel Olmedo esq. Libertad, localidad de San Pedro, Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba. 8. EL PRESUPUESTO OFICIAL de la presente obra asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$20.470.235.500,00), IVA Incluido, beneficios, costos directos e indirectos, administrativos y toda carga tributaria y social vigente, elaborado con valores correspondientes al mes de Julio/2025. 9. EL PLAZO DE EJECUCIÓN de la presente obra es de SEISCIENTOS SESENTA (660) DÍAS CORRIDOS, a contar desde la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo. 10. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 11. CONSULTAS: Cualquier persona podrá consultar el legajo correspondiente, y aquéllas que se encuentren registradas en el portal web oficial de compras y contrataciones, realizar consultas en el mencionado portal web oficial, de acuerdo a lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones de la presente contratación, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la Presentación de las Ofertas.

3 días - N° 618903 - s/c - 8/9/2025 - BOE

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

LICITACIÓN PÚBLICA - OBRA: “SEGURIDAD VIAL CON CONSERVACIÓN DE ZONA DE CAMINO – REGIÓN “A”- ZONAS 1 y 5 - DEPARTAMENTOS: CAPITAL, CALAMUCHITA, COLÓN, SANTA MARÍA, PUNILLA, SAN ALBERTO, SAN JAVIER, POCHO, MINAS, CRUZ DEL EJE, ISCHI-LÍN, SOBREMONTÉ, TULUMBA, RÍO SECO, TOTORAL” - EXPEDIENTE N° 0045-027057/25. Habiéndose pronunciado la Comisión Permanente de Estudio y Valoración de las Ofertas, y en concordancia con lo establecido por el Art. 16 del Pliego Particular de Condiciones, esta Dirección de Vialidad procede a informar que la apertura del “Sobre Propuesta Económica Digital” correspondiente a la Licitación Pública N° 2025/000080 para la contratación de la obra antes relacionada, tendrá lugar en acto público el día 19 de Septiembre de 2025 a las 10:00 hs., en el Salón de Actos de la Dirección de Vialidad, sito en calle Av. Figueroa Alcorta N° 445, Planta Baja, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

1 día - N° 618975 - s/c - 5/9/2025 - BOE

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

LICITACIÓN PÚBLICA - OBRA: “SEGURIDAD VIAL CON CONSERVACIÓN DE ZONA DE CAMINO – REGIÓN “B” - ZONAS 2 y 3 - DEPARTAMENTOS: SAN JUSTO - RÍO PRIMERO - RÍO SEGUNDO - UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - JUÁREZ CELMAN – GRAL. SAN MARTÍN – TERCERO ARRIBA - TULUMBA” - EXPEDIENTE N° 0045-027058/25. Habiéndose pronunciado la Comisión Permanente de Estudio y Valoración de las Ofertas, y en concordancia con lo establecido por el Art. 16 del Pliego Particular de Condiciones, esta Dirección de Vialidad procede a informar que la apertura del “Sobre Propuesta Económica Digital” correspondiente a la Licitación Pública N° 2025/000081 para la contratación de la obra antes relacionada, tendrá lugar en acto público el día 19 de Septiembre de 2025 a las 11:00 hs., en el Salón de Actos de la Dirección de Vialidad, sito en calle Av. Figueroa Alcorta N° 445, Planta Baja, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618979 - s/c - 5/9/2025 - BOE

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA - OBRA: "SEGURIDAD VIAL CON CONSERVACIÓN DE ZONA DE CAMINO – REGIÓN "C" - ZONAS 4 y 6 - DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA - RÍO CUARTO - GRAL. SAN MARTÍN - ROQUE SÁENZ PEÑA - JUÁREZ CELMAN - MARCOS JUÁREZ - TERCERO ARRIBA - RÍO SEGUNDO - GRAL. ROCA" - EXPEDIENTE N° 0045-027059/25. Habiéndose pronunciado la Comisión Permanente de Estudio y Valoración de las Ofertas, y en concordancia con lo establecido por el Art. 16 del Pliego Particular de Condiciones, esta Dirección de Vialidad procede a informar que la apertura del "Sobre Propuesta Económica Digital" correspondiente a la Licitación Pública N° 2025/000082 para la contratación de la obra antes relacionada, tendrá lugar en acto público el día 19 de Septiembre de 2025 a las 12:00 hs., en el Salón de Actos de la Dirección de Vialidad, sito en calle Av. Figueroa Alcorta N° 445, Planta Baja, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

1 día - N° 618980 - s/c - 5/9/2025 - BOE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

LICITACIÓN PÚBLICA-SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2025/000106 Expediente N°: 0716-062756/2025 Obra: Refuncionalización Cifil Quintas de Argüello. 1-De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 2025/PRDSE-00000594 de la Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo para la contratación de la Obra: Refuncionalización Cifil Quintas de Argüello. 2-ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo 3- CATEGORÍA DE LA OBRA: PRIMERA CATEGORÍA. – 4- La Licitación se efectuará conforme a lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N°8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los oferentes, según se define en los documentos de la Licitación. 5-El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: <https://wecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx> . Los interesados podrán consultar, descargarlo e imprimirla sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: <https://compraspublicas.cba.gov.ar/quiero-ser-proveedor/> a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7-PRESENTACIÓN: los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio <https://compraspublicas.cba.gov.ar/> , a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 11:00 hs. del día 22 de septiembre de 2025. 8-APERTURA DE SOBRE PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 13:00 hs. del día 22 de septiembre de 2025, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en calle Rosario de Santa Fe 650, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 9- PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de obra objeto del presente asciende a la suma de pesos CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE CON 60/100 (\$ 197.139.907,60) incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente. 10-GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 11- CONSULTAS: Se podrá consultar el legajo correspondiente en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas. Teléfono de contacto: 0351-5243000 interno 3164. 12- VISITA INFORMATIVA OBLIGATORIA: La visita informativa obligatoria, se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2025, de 12 a 14 horas, en calle Juan B Justo N° 3600 B° General Bustos, Ciudad de Córdoba.

3 días - N° 619151 - s/c - 9/9/2025 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

NOTA ACLARATORIA N° 1 LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1067 - Objeto: "Adquisición de Cargadores para Vehículos Eléctricos de flota propia en Corriente Alterna--". Presupuesto Oficial: \$ 26.136.000,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 15-09-2025. Apertura de Ofertas Prorrogada: 15-09-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

1 día - N° 618942 - \$ 5740 - 5/9/2025 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1080 - Objeto: "ADQUISICION DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA 132/34,5/13,86 KV – 28/40 MVA (ONAN-ONAF) CON REGULACION BAJO CARGA EN VACIO-". Presupuesto Oficial: \$3.921.645.000,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:15 hs del día 23-09-2025. Doble Apertura de Ofertas: 23-09-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 618994 - \$ 16164 - 9/9/2025 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1081 - Objeto: "ADQUISICION TRANSFORMADOR DE POTENCIA 66/13,86/6,6 KV - 10/10/3,3 MVA (ONAN) CON RBC-". Presupuesto Oficial: \$1.833.968.500,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 22-09-2025. Doble Apertura de Ofertas: 22-09-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 618998 - \$ 15324 - 9/9/2025 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1082 - Objeto: "TRANSFORMADOR DE POTENCIA 33/13,86 KV - 7,5/7,5 MVA (ONAN) SIN RBC-". Presupuesto Oficial: \$496.321.800,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:30 hs del día 19-09-2025. Doble Apertura de Ofertas: 19-09-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@

epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 618999 - \$ 14748 - 9/9/2025 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1077 - Objeto: "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DEPOTENCIA 66/34,5/13,86 kV - 10/10/10 MVA (ONAN) CON REGULACIÓN BAJO CARGA EN VACIO -". Presupuesto Oficial: \$ 2.210.000.000,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12 hs del día 24-09-2025. Doble Apertura de Ofertas: 24-09-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 619065 - \$ 17196 - 9/9/2025 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1078 - Objeto: "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA 66/34,5/13,86 kV, 16/16/16 MVA (ONAN) 22/22/22 MVA (ONAF) CON REGULACIÓN BAJO CARGA EN VACÍO -". Presupuesto Oficial: \$ 2.862.860.000,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12 hs del día 25-09-2025. Doble Apertura de Ofertas: 25-09-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 619066 - \$ 17628 - 9/9/2025 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1079 - Objeto: "ADQUISICIÓN DE TRANSFROMADORES DE POTENCIA 132/33/13,2 KV -". Presupuesto Oficial: \$ 5.083.000.000,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 26-09-2025. Doble Apertura de Ofertas: 26-09-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 619069 - \$ 15828 - 9/9/2025 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1070 – SE AGREGA NOTA ACLARATORIA N°1 Y N°2 - Objeto: "Adquisición de Relé de Protección y Control para Banco de Capacitores -". Presupuesto Oficial: \$85.522.800,00 . IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:30 hs del día 22-09-2025. Aertura de Ofertas PRORROGADA: 22-05-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de

Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

1 día - N° 619182 - \$ 5300 - 5/9/2025 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

EX-2025-00579011 -UNC-ME#SPF – LICITACIÓN PÚBLICA 42/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA EN BATERÍAS DE AULAS DE USO COMÚN A, B, C, D Y E "PABELLÓN DE LOS REFORMISTAS" - HONORABLE CONSEJO SUPERIOR - SECRETARÍA GENERAL - PLANETARIO: PLAZA CIELO- TIERRA E INSTITUTO DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA-UNC" VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: <https://spf.unc.edu.ar/convocatorias/> o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones. CONSULTAS HASTA el día 12-09-2025 al mail: licitaciones@spf.unc.edu.ar. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: El día 17-09-2025–hasta las 10:00hs a través del portal de Proveedores de la UNC. APERTURA: El día 17-09-2025–12:00hs Virtual.

2 días - N° 618423 - \$ 10192 - 5/9/2025 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO SUBASTA ELECTRÓNICA - SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2025/000105 EXPEDIENTE NÚMERO 0727-063051/2025	
OBJETO PARA LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER
FECHA DE SUBASTA	9 DE SEPTIEMBRE DE 2025
HORARIO DE SUBASTA	10 A 15 HORAS
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 187.722.000,00
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en compras públicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y cuenta
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

2 días - N° 618887 - s/c - 5/9/2025 - BOE

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO DE SALUD.

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – 2025/000039. EXPEDIENTE N°: 0088-134925/2025. Objeto de la Contratación: La ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD -APROSS- llama a Subasta Electrónica Inversa para la RENOVACIÓN LICENCIAMIENTO OFFICE 365 Y SOPORTE, SEGÚN PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Fecha de subasta: 11/09/2025. Hora de inicio de la subasta: 08:00Hs. Hora de finalización de la subasta: 12:00 Hs. Art. 14. Margen mínimo de mejora de ofertas: 1,0000%. Presentación de ofertas: Las ofertas serán presentadas por el oferente electrónicamente, a través de su usuario y contraseña, gestionado al solicitar el acceso a ComprasPúblicas, conforme lo estipulado en los Arts. 9 y 10 de las Condiciones de Contratación - Generales y Particulares. REUNIÓN DE ENTENDIMIENTO DEL ALCANCE DEL PROYECTO: Esta reunión virtual es de carácter obligatorio para todos los oferentes interesados en participar en el proceso, con entrega de certificado de asistencia y tendrá lugar en fecha y horario consignados en ANEXO III - REUNIÓN DE ENTENDIMIENTO DEL ALCANCE DEL

PROYECTO, ingresando al respectivo enlace. Fecha límite de consulta: 09/09/2025 – 14:00 hs. Presupuesto Oficial estimado: PESOS SEIS CIENTOS OCHENTA Y ÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CON 00 CTVOS. (\$681.720.000,00). Forma de Adjudicación: RENGLÓN ÚNICO. Criterio de Selección: PRECIO. Forma y condiciones de pago: La cancelación de las facturas deberá perfeccionarse dentro de los diez (10) días de su conformación, según Arts. 40 y 41 de las Condiciones de Contratación - Generales y Particulares - Lugar y fecha de entrega: según pliegos. Publicación de Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, de Contratación, Anexos y Aclaratorias: Portal Web oficial de la Dirección de Compras y Contrataciones: ComprasPúblicas (cba.gov.ar).

1 día - N° 619192 - s/c - 5/9/2025 - BOE

  	
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES Dirección General de Coordinación Operativa Subsecretaría de Coord. Legal y Operativa Ministerio de Economía y Gestión Pública	
SERVICIO ADMINISTRATIVO: 45 - Ministerio de Economía y Gestión Pública	
SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA - COTIZACIÓN N° 2025/000015	
EXPTE. N°0027-002827/2025	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MENSUAL DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL.
FECHA DE SUBASTA	11/09/2025
HORARIO DE SUBASTA	08:00 a 12:00 HS.
PRESUPUESTO OFICIAL	PESOS: CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL-- (\$53.500.000,00) - IVA INCLUIDO
MÍNIMO DE MARGEN MEJORA DE OFERTA	1 % (UNO POR CIENTO)
VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA	SE REALIZARÁ UNA VISITA PREVIA DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y EXCLUSIVO, PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. LA MISMA SE REALIZARÁ EN HORARIO Y DÍA PACTADO CON ANTELACION CON EL ARQ. PABLO CHOSGO NÚMERO DE CELULAR 351-6647180, DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA. EN EL MISMO ACTO, LAS EMPRESAS INTERESADAS PODRÁN IDENTIFICAR TODOS Y CAD UNO DE LOS EQUIPOS CUYO LISTADO Y CARACTERÍSTICAS SE ADJUNTAN AL PLIEGO. - LOS COMPARENTESES A LA MENTADA VISITA TÉCNICA, DEBERÁN ACREDITAR, SIN EXCEPCIÓN, SU IDONEIDAD CON: 1. DNI IDENTIDAD. 2. INGENIERO ELECTRICISTA O IDÓNEO. SE EXTENDERÁ A LOS COMPARENTESES LA PERTINENTE "CONSTANCIA DE VISITA" FIRMADA.
FORMA DE PAGO	TREINTA (30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS, HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
PLIEGOS	COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/
LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/COTIZACIONES/	

3 días - N° 618584 - s/c - 5/9/2025 - BOE

3 días - N° 618566 - s/c - 5/9/2025 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Llámese a COMPULSA ABREVIADA ELECTRÓNICA – SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2025/000408, “Para la provisión de mesas para la sala de autopsias del Instituto de Medicina Forense”. FORMA DE PRESENTACIÓN: Solo podrán participar de este procedimiento de Compulsa Abreviada Electrónica los proponentes que hayan gestionado el acceso en el Portal web oficial de compras y contrataciones, debiendo presentar sus propuestas hasta el 17/09/2025 a las 11:00 hs, de la siguiente manera: 1) La oferta económica a través de su cuenta en Compras Públicas, y 2) La documentación indicada en el artículo 14 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, de alguna de las siguientes maneras: a) a través de la Mesa de Entradas de la Administración General, sita en calle Arturo M. Bas 158, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en sobre cerrado, sin membrete ni inscripción alguna, salvo indicación de la contratación a que corresponda, sin indicación de remitente, firmada por el proponente o su representante legal debidamente autorizado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta deberán estar debidamente salvadas por el oferente o su representante legal; o b) de manera electrónica, a través de su cuenta en Compras Públicas. En caso de optar por esta forma de presentación, la documentación que se adjunte deberá contar con FIRMA DIGITAL del titular o representante legal de la firma. JUSTIPRECIO: Pesos Cuarenta y Tres Millones Setecientos Ochenta Mil (\$ 43.780.000,00). CONSULTAS: Las firmas interesadas en presentar propuestas, podrán realizar consultas inherentes a esta contratación, a través del Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba, hasta las 14 hs. del día 11/09/2025. A efectos de consultar el Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas de la presente contratación, los interesados podrán consultar el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justicia-cordoba.gob.ar> (Ver dentro de “Administración”/”Contrataciones”/”Contrataciones vigentes”) y en el portal web oficial de compras y contrataciones de la Provincia de Córdoba <http://compraspublicas.cba.gov.ar> (ver dentro de “Cotizaciones”). Las respuestas a los pedidos de aclaraciones que se efectúen serán comunicadas mediante publicación en el sitio oficial del Poder Judicial y en el portal web oficial de compras y contrataciones de la Provincia de Córdoba hasta el día 15/09/2025, inclusive.

  	
DIRECCIÓN CONSERVACION DE SUELOS Y MANEJO DE AGUA MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA	
SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA - COTIZACION 2025/000022 EXPEDIENTE N° 0707-003229/2025	
OBJETO DE CONTRATACION	Adquisición de TRES (3) equipos de riego en el marco del Programa de Conservación de Suelos y Manejo de Agua.
FECHA DE SUBASTA	11 de septiembre de 2025
HORARIO DE SUBASTA	09:00 hs a 13:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 25.650.000,00
MARGEN MINIMO DE MEJORA	0,5%
FORMA DE PAGO	Según lo establecido en pliegos
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION	A través de la cuenta del proveedor en compras públicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

3 días - N° 619110 - s/c - 9/9/2025 - BOE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Llámese a COMPULSA ABREVIADA ELECTRÓNICA – SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2025/000411: “Para la adquisición de un equipo portátil detector de gases (multi gases), destinado a la Dirección de Policía Científica del Ministerio Público Fiscal”. FORMA DE PRESENTACIÓN: Solo podrán participar de este procedimiento de Compulsa Abreviada Electrónica los proponentes que hayan gestionado el acceso en el Portal web oficial de compras y contrataciones, debiendo presentar sus propuestas hasta el 15/09/2025 a las 11:00 hs, de la siguiente manera: 1) La oferta económica a través de su cuenta en Compras Públicas, y 2) La documentación indicada en el artículo 14 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares de la siguiente manera: a) en sobre cerrado a través de la Mesa de Entradas de la Administración General del Poder Judicial de Córdoba, sita en calle Arturo M. Bas 158, Ciudad de Córdoba; o b) de manera electrónica, a través de su cuenta en Compras Públicas, adjuntando la documentación con FIRMA DIGITAL del titular o representante legal de la firma. JUSTIPRECIO: Pesos Nueve Millones Trescientos Mil (\$9.300.000,00). CONSULTAS

– SOLICITUD DE ACLARACIONES: Las firmas interesadas en presentar propuestas, podrán realizar consultas inherentes a esta contratación, a través del Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba, hasta el día 11/09/2025 a las 14:00 hs. A efectos de consultar el Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas de la presente contratación, los interesados podrán consultar el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gob.ar> (Ver dentro de “Administración”/”Contrataciones”/”Contrataciones vigentes”) y en el portal web oficial de compras y contrataciones de la Provincia de Córdoba <http://compraspublicas.cba.gov.ar> (ver dentro de “Cotizaciones”). Las respuestas a los pedidos de aclaraciones que se efectúen serán comunicadas mediante publicación en el sitio oficial del Poder Judicial y en el portal web oficial de compras y contrataciones de la Provincia de Córdoba hasta el día 12/09/2025, inclusive.

3 días - N° 618765 - s/c - 8/9/2025 - BOE

  	
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES Subsecretaría de Coord. Legal y Operativa Ministerio de Economía y Gestión Pública	
SERVICIO ADMINISTRATIVO: 45 - Ministerio de Economía y Gestión Pública	
COMPULSA ABREVIADA ELECTRÓNICA - COTIZACIÓN N° 2025/000014	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL MENSUAL, PREVENTIVO, CORRECTIVO, CON PROVISIÓN DE INSUMOS Y SERVICIO DE GUARDIA DE UN ASCENSOR, UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL SITO EN CALLE RIVERA INDARTE N°748 DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA. PLAZO: VEINTICUATRO (24) MESES CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR HASTA IGUAL PERÍODO.
FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	15/09/2025
HORA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	12:00 HS.
PRESUPUESTO OFICIAL	\$6.000.000,00.- (SON PESOS: SEIS MILLONES) IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS INCLUIDOS.
VISITA PREVIA OBLIGATORIA	Á LOS FINES DE LA VISITA TÉCNICA, LOS INTERESADOS EN OFERTAR DEBERÁN CONCURRIR, POR SI, POR DEPENDIENTE O REPRESENTANTE QUE EL OFERENTE CONSIDERE IDONEO BAJO SU RESPONSABILIDAD AL INMUEBLE DE LA DIRECCIÓN INTELIGENCIA FISCAL SITO EN CALLE RIVERA INDARTE N°748 COORDINANDO LA MISMA CON EL ARQUITECTO PABLO CHOSGO Cel: 351-6647180. LOS COMPARCIENTES A LA MENTADA VISITA TÉCNICA, DEBERÁN ACREDITAR IDENTIDAD CON DNI. FINALIZADA LA VISITA, SE EXTENDERÁ A LOS COMPARCIENTES LA PERTINENTE - CONSTANCIA DE VISITA TÉCNICA-, LA QUE DEBERÁ SER ACOMPAÑADA COMO INTEGRANTE DE LA OFERTA QUE EVENTUALMENTE SE FORMULE. LA NO REALIZACIÓN DE LA VISITA, SERÁ CONSIDERADO CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA, ATENTO SER UN REQUISITO EXCLUSIVO.
FORMA DE PAGO	TREINTA (30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS, HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
PLIEGOS	COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/
LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/COTIZACIONES/	

3 días - N° 619156 - s/c - 9/9/2025 - BOE

CONVOCATORIAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL DIGITAL CAPÍTULO V - LEY PCIAL. N° 10.208 – ART. 8 LEY PCIAL. N° 10.618 PROYECTO: “MENSURA Y SUBDIVISIÓN - TITULARES REGISTRALES: PEDRO LUIS CIGNETTI, JORGE RICARDO CIGNETTI, MARIA GRACIELA CIGNETTI y VIVIANA BEATRIZ CIGNETTI” AUTORIDAD CONVOCANTE: Secretaría de Desarrollo Sostenible de la provincia de Córdoba. PROPONENTE: Pedro Luis Cignetti, el Sr. Jorge Ricardo Cignetti, la Sra. María Graciela Cignetti y la Sra. Viviana Beatriz Cignetti. OBJETO: Estudio de Impacto Ambiental “MENSURA Y SUBDIVISIÓN - TITULARES REGISTRALES: PEDRO LUIS CIGNETTI, JORGE RICARDO CIGNETTI, MARIA GRACIELA CIGNETTI y VIVIANA BEATRIZ CIGNETTI” Expte N°0918-035342/2025, ubicado fuera de la ju-

risdicción de todo radio administrativo, Pedanía Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba. Las coordenadas georreferenciadas son: 33°6'37.93" S, 64°34' 32.47" O, conforme a la documentación y demás información disponible en <http://participacion.cba.gov.ar>. FECHA, HORA Y LUGAR DE AUDIENCIA: 29 de septiembre de 2025 a las 10:00 hs en: Link Zoom: <https://us02web.zoom.us/j/86174749141?pwd=fOaiwFqVW4WJLdm52SvF1w1i1JcdZA>. 1 ID de reunión: 861 7474 9141 Código de acceso: 077805 PLAZO LÍMITE DE INSCRIPCIÓN: 27 de septiembre de 2025 a las 10:00 hs. a través de la Plataforma <http://participacion.cba.gov.ar> (Nivel CIDI 2 requerido). OBSERVACIÓN: el ciudadano podrá inscribirse una sola vez en calidad de Asistente o Expositor; luego de efectuada la opción no podrá cambiarla. VISTA DEL EXPEDIENTE: el interesado deberá requerirlo a audienciaspublicasambiente@gmail.com hasta 2 días hábiles previos a la realización de la Audiencia. Autoridades de la Audiencia: PRESIDENTE Ab. Ma. Eugenia Ciacci, DNI N° 36.554.263; PRESIDENTE SUPLENTE Lic. Valentina Vergnano DNI N° 35.177.640 y como ESCRIBIENTE la Tec. Nadia Riga DNI N° 29.202.309, sin perjuicio de la intervención de otro personal y/o autoridades de la Secretaría en caso que sea necesario.

2 días - N° 617730 - s/c - 5/9/2025 - BOE

PARTIDOS POLÍTICOS

SOMOS + VECINALISTA

ESTADO ANUAL PATRIMONIAL - CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS - EJERCICIO 2024 - JUZGADO ELECTORAL PROVINCIAL

ANEXO

1 día - N° 619125 - s/c - 5/9/2025 - BOE

FUERZA X SARMIENTO

ESTADO ANUAL PATRIMONIAL - CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS - EJERCICIO 2024 - JUZGADO ELECTORAL PROVINCIAL

ANEXO

1 día - N° 619133 - s/c - 5/9/2025 - BOE

NOTIFICACIÓN

UNIDAD EJECUTORA

Obra: “MEJORAMIENTO CAMINO S240 - BELL VILLE- DEPARTAMENTO UNION” Expte.: 0045-027068/2025 (Resolución N° 335/2025). Síntesis del proyecto: La obra consiste en el mejoramiento del camino secundario S240, en un tramo emplazado al este de la Ciudad de Bell Ville, al sur de la localidad de Morrison y sureste de la localidad de Ballesteros, en el departamento Unión, el proyecto consta de 25,8 Km. En todo su recorrido, el tramo se enmarca en una zona de actividades predominantemente agrícola-ganaderas, por lo que los bordes de la zona de camino lindan mayoritariamente con campos cultivados, se destaca el establecimiento Escuela La Esperanza. Este proyecto contribuirá al progreso económico y de la infraestructura de la zona de influencia, y favorecerá la integración territorial. Monto: \$10.146.991.330,79, confeccionado conforme a valores del mes de julio de 2025. Plazo de Ejecución: 450 días desde la suscripción del acta de replanteo. Área Contributiva (Zona de influencia): Calculada conforme Anexo 1 de Resolución N°160/2024 y Rectificatoria 425/2024, con un radio de cobertura de hasta 5 Km. desde el eje y el extremo del camino a mejorar, abarcando una extensión aproximada de Quince mil quinientos treinta y ocho con 30/100 hectáreas (15.538,30 Has) Ver Anexo. Beneficiarios, con-

tribución y forma de pago: A los beneficiarios de la obra se les cobrará su aporte mediante contribución por mejoras, en siete (7) cuotas anuales, las cuales empezarán a regir una vez finalizada la obra; el valor de las cuotas se determinará en Unidades Fijas denominadas U.F., que equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta súper, conforme lo informado por la Federación de Expededores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC). En Anexo obra listado de beneficiarios y monto total a pagar. APERTURA REGISTRO DE OPOSICIÓN – art.14 Anexo Único Dec. N°1053/2018- El Registro de opositores se habilitará durante el término de 5 días a contar desde el 09/09/2025, para que dentro de ese plazo los contribuyentes que así lo deseen y que se encuentren dentro de la zona de influencia puedan manifestar su disconformidad. Procedimiento y requisitos para realizar la oposición: El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, deberá hacerlo mediante nota vía Ciudadano Digital ó mediante correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraCCU@cba.gov.ar con el Asunto “Registro de Oposición”. Ver Anexo para ampliar la información. Link de enlace ANEXO:https://boletinoficial.cba.gov.ar/wpcontent/4p96hummuzp/2025/09/1_Secc_020925.pdf

9 días - N° 618425 - s/c - 15/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000397/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11237156, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ POTENZA SRL (E F) - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente POTENZA S.R.L. - 30-71032791-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 16/04/2025. Agréguese constancia de diligenciamiento de oficio ante el IPJ, atento constancias de autos: publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días. Fdo digitalmente por Dra GALINDEZ Lucia Andrea (Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:CORDOBA, 13/09/2022. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del

28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Fdo digitalmente por Dr CARENA Eduardo José(Juez),Dr Maschietto Federico(Secretario).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280097454 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202221452022 - 200538362022 , por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN (\$ 468.458,41) por los períodos: 2019/10/2019/103;2021/11(Cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618939 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000398/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10768340, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BELTRAMO TERESITA ANGELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no

se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BELTRAMO TERESA ANGELA 27-03769300-1, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - BELL VILLE de la ciudad de BELL VILLE, sito en Rivadavia 99- SECRETARIA ZUAZAGA Mara Fabiana - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: BELL VILLE, 05/06/2025. Téngase presente. De la liquidación presentada con fecha 01/02/2023, vista al ejecutado por tres días fatales en los términos del art. 564 del C.P.C. Téngase presente la reserva de actualizar.Texto Firmado digitalmente por: ZUAZAGA Mara Fabiana PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: BELL VILLE, 09/02/2023. Agréguese. Por informada medida cautelar trabada en autos. En mérito al estado y constancias de autos y encontrándose expedita la vía de ejecución del crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley n° 9024, modificado por la Ley n° 9576); bajo la responsabilidad de la Institución actora, ejecútese el referido crédito. Reformúlese liquidación, debiendo previamente acreditar el rubro "franqueo de correspondencia". Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: ZUAZAGA Mara Fabiana PROSECRETARIO/A LETRADO BRUERA Eduardo PedroJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360102103161 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500584342022 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 530.420,00) por los períodos: 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020:1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021: 1-2-3-4-5-6-7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618941 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000399/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco

del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10440398, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BIANKY MOON S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BIANKY MOON S.R.L.+30-71517686-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/12/2024. A lo solicitado y atento a las constancias de autos: Previamente, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena-PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CÓRDOBA, 29/10/2021. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Asimismo atento no coincidir el domicilio denunciado en la demanda con el que surge del título base de la presente causa, aclare dicho extremo . Téngase presente lo manifestado. Atento lo peticionado y lo dispuesto por resolución 1850 de fecha 12/11/2020 de la Fiscalía Tributaria Adjunta, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular hasta cubrir la suma de \$152544,91, monto que surge de la suma reclamada más el 30% (art. 146 del CTP), a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial.Seguidamente, se abrió cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO FedericoSECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIAVIÑAS Julio JoseJUEZ/A DE 1RA. INSTAN-

CIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281632400 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203530982021 , por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTICUATRO (\$ 117.342,24) por los períodos: 2019/05-06-07-08-09-10-11;2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618944 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000400/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11500938, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROSS & ASOCIADOS S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ROSS & ASOCIADOS S.A.S. - 30-71658269-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 25/02/2025. Téngase presente lo manifestado. Sin perjuicio de ello y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día conforme lo establecido en el art. 4 ley 9024 y arts. 152 y 165 del CPCC. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 15/12/2022. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley

N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285053447 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203179012022 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON VEINTICINCO (\$ 151.423,25) por los períodos: 2022/3-2022/4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618946 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000401/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12173997, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-

TAS C/ BUTARDA S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BUTARDA S.A.S. - 30-71662438-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA / OTRO DECRETO: CÓRDOBA, 20 de febrero de 2025. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, previamente publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024) y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangel-

na Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285102731 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204803262023 , por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE (\$ 117.053,37) por los períodos: 2022/10-2022/11-2022/12-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618947 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000402/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10247827, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ NAKA, MARTIN SEBASTIAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente NAKA MARTIN SEBASTIAN - 20-18234710-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA BARO Anabel Violeta PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 24/02/2025. Agréguese instrumento informático adjuntado-pdf— al escrito que presenta. Atento a lo manifestado, y lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y sus modif., publíquense edictos por el término de UN día en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo consignarse datos identificatorios (nombre y DNI) a los fines de la correcta individualización de la persona citada y número de liquidación. A lo demás: oportunamente. Texto Firmado digitalmente por: OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: RIO TERCERO,

09/08/2021. Por presentada, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modif., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120123577723 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501849962021 , por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y CUATRO (\$ 104.629,94) por los períodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618948 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000403/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10266776, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ PEREYRA, DELFOR RAUL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEREYRA DELFOR RAUL 23-06454692-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de abril

de 2024. Por acreditada la condición tributaria ante la AFIP. A mérito de lo solicitado y constancias de los presentes: previamente cumplimente con lo dispuesto mediante decreto de fecha 03/12/2021 (...amplíese la citación y emplazamiento a estar a derecho al plazo de veinte (20) días. Notifíquese al domicilio tributario y por edictos.) y se proveerá.-Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 03/12/2021.-Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Atento surgir de la extensión del título base de la acción que la demanda ejecutiva fiscal se encausa en contra de una sucesión indivisa, imprímase a la presente el trámite previsto por la Ley N° 9.024 y sus modificatorias y, en su mérito, amplíese la citación y emplazamiento a estar a derecho al plazo de veinte (20) días. Notifíquese al domicilio tributario y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 19/08/2021. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado PEREYRA DELFOR RAUL CUIT: 23-06454692-9, hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 132.915,17) a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. -Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116052971 / 110116052083 / 110116052075 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502245802021 , por la suma de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO (\$ 102.242,44) por los períodos: 110116052971: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 110116052083: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 110116052075: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de

veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueiroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618949 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000404/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13028867, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE WEHBE SALIM - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE WEHBE SALIM CUIT 20-02945224-6, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 4A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Cuarto, 05 de julio de 2024. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese los herederos y/o representantes legales del demandado en autos, para que en el término de treinta días, cancele la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: PUEYRREDON Magdalena-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; ARIAS Mariana-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien

resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240519339677 *** 240519339995 *** 240519340837 *** 240531579683 *** 240531580533 *** 240531582412 *** 240519339979 *** 240531578610 *** 240531581726 *** 240519339961 *** 240519340004 *** 240531578199 *** 240531578253 *** 240531580088 *** 240519339448 *** 240519339588 *** 240519339669 *** 240531578628 *** 240531578768 *** 240531579501 *** 240531580517 *** 240531580924 *** 240531581301 *** 240531581602 *** 240519339413 *** 240519339740 *** 240519340012 *** 240519340632 *** 240531578601 *** 240531580037 *** 240531580045 *** 240531581211 *** 240519339952 *** 240531578636 *** 240531579136 *** 240531579241 *** 240531579527 *** 240531581645 *** 240519339812 *** 240519339847 *** 240519339987 *** 240519340641 *** 240519353998 *** 240531579250 *** 240531582129 *** 240519340021 *** 240531579047 *** 240531579225 *** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501211552024 , por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO (\$ 7.512.654,85) por los períodos: 240519339677: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 *** 240519339995: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 *** 240519340837: 2023/10-2023/11-2023/12 *** 240531579683: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 *** 240531580533: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 *** 240531582412: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 *** 240519339979: 2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 *** 24051934023:

2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 *** 240519340021: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2021/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 *** 240531579047: 2022/11-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 *** 240531579225: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2021/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 ***-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618951 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000405/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11675906, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VISMARA EDUARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VISMARA EDUARDO CUIT 20-02920099-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.7A - RIO CUARTO de la ciudad

de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes - PB- SECRETARIA JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 13/03/2024. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. A lo peticionado, estese al proveído que antecede.-Texto Firmado digitalmente por: JUY Luciana Veronica-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: Río Cuarto, 17/03/23. Agréguese. Atento el certificado actuarial que antecede: cítese y emplácese a los herederos y/o representantes legales de VISMARA, Eduardo en los términos del art. 2 de la ley 9024, para que en el plazo de treinta días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4 de la ley 9024, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: BUITRAGO Santiago-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; ARIAS Mariana-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240516014416 *** 240516014611 *** 240516015081 *** 240516014408 *** 240516014637 *** 240516014793 *** 240516014831 *** 240516014882 *** 240516014980 *** 240516014998 *** 240516014203 *** 240516014742 *** 240516014807 *** 240516014874 *** 240516015137 *** 240542050871 *** 240516014521 *** 240516014351 *** 240516014581 *** 240516014653 *** 240516014947 *** 240516015013 *** 240516015111 *** 240516015251 *** 240518177258 *** 240516014394 *** 240516014483 *** 240516014629 *** 240516014645 *** 240516015153 *** 240516015242 *** 240516025451 *** 240516014262 *** 240516014327 *** 240516014335 *** 240516014491 *** 240516014548 *** 240516014661 *** 240516015307 *** 240516025647 *** 240518176634 *** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500007312023 , por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE (\$ 1.211.970,87) por los períodos: 240516014416: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014611: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516015081: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014408: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014637: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014793: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014831: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014882: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014980: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014831:

2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014998: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014203: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014742: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014807: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014874: 2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516015137: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240542050871: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014521: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014351: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014581: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014653: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014947: 2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516015013: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516015111: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516015251: 2019/81-2020/81-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240518177258: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014394: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014483: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240516014629: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 *** 240518176634: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6 ***-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000406/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13295092, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE PEREYRA FIDEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEREYRA FIDEL-23-02932146-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 4A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 28/10/2024. Atento el certificado que antecede, cite y emplácese los herederos y/o representantes legales de Fidel Pereyra, para que en el término de treinta días, cancelen la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acrediten el pago o, en su caso, opongan excepciones legítimas -ante el Tribunal interviniente- conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: PUEYRREDON Magdalena - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240515650831 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501796162024 , por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE (\$ 932.267,79) por los períodos: 240515650831: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María

Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618953 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000407/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10935015, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE SLOSS VICTOR ENRIQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SLOSS VICTOR ENRIQUE - 20-05064878-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETERIA OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 26/03/2025. Atento se advierte que la reliquidación acompañada le resta exigibilidad al título ejecutivo primigenio, es que por aplicación del principio de saneamiento o expuración, tendiente a mantener vivo el proceso antes que a pronunciar su invalidez o ineficacia evitando así el dispendio jurisdiccional que significaría la iniciación de un nuevo proceso: prosígase la presente acción sobre la base de la reliquidación de deuda acompañada – art. 10 (7bis) ley 9024—, limitándose la ejecución a lo reclamado en concepto de tributos, la que asciende en concepto de capital e intereses/recargo a la suma de pesos TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$348.744,20). Córrase traslado al demandado por el plazo fatal de tres (3) días a los fines que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento de proseguir la ejecución de deuda. Notifíquese. Hágase saber que deberá adjuntar al cuerpo de la notificación además copias del título ejecutivo de origen y la actualización acompañada realizada con posterioridad a su emisión Texto Firmado digitalmente por: OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120221611531; 120221612456; 120221612880; 120221612871; 120221612839; 120221612847 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501445272022 , por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE (\$ 348.744,20) por los períodos: 120221611531: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-

2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 120221612456: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 120221612880: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 120221612871: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 120221612839: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 120221612847: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618954 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000408/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12986332, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ETCHEBERRIGARAY PEDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ETCHEBERRIGARAY PEDRO+20-01565553-5, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 6A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CERTIFICO: Que efectuada la búsqueda en el Registro de Juicios Universales de Intranet del Poder Judicial de Córdoba no se encontró declaratoria de herederos iniciada a nombre del demandado. Oficina, 14/6/2024.RIO CUARTO, 14/6/2024. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese los herederos y/o representantes legales de ETCHEBERRIGARAY PEDRO, para que en el término de treinta

días, cancele la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: ARIAS Mariana-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240509960110;240509960101;240509960098 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501201362024 , por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y DOS (\$ 341.429,32) por los períodos: 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-81;2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-81;2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2022/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2023/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2022/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2023/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;240509960101:2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2022/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2023/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;240509960098:2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2022/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2023/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618956 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000409/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294629, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TUREGAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deu-

da de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TUREGAR - 30-71695380-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 09 de abril de 2025. Por adjuntas cedulas sin diligenciar. Téngase presente lo manifestado y en su mérito públíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-Fdo digitalmente por Dra GURNAS Sofia Irene (Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:CORDOBA, 28/10/2024. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por DRa Smania Claudia Maria(Juez),Dra. GRANADE Maria Enriqueta(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716953803 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202276322024 , por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TRES (\$ 573.534,03) por los períodos: 2023/05;2023/06-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredice el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa je-

fatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618958 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000410/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12607097, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ RIPA, FRANCO GASTON - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RIPA FRANCO GASTON - 20-30158972-8, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 3A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes - PB- SECRETARIA MANSILLA PAOLA VERONICA - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 14/04/2025.— Agréguese la cédula de notificación y el oficio diligenciado a sus antecedentes. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio desconocido del demandado de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cite y emplácese al demandado de autos para que en el plazo de treinta días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin públíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4, párr. 4 de la ley citada (conforme sustitución por art. 4 apartado 4 de L. N° 10179 – B.O. 20.12.19) Fdo digitalmente por Dra LOPEZ Selene Carolina Ivana(Juez),Dra.MANSILLA Paola Veronica(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:RIO CUARTO, 29/12/2023. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.A tales fines: ofíciense al Banco Central

de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Fdo digitalmente por Dra LOPEZ Selene Carolina Ivana (Juez), Dra. Mansilla Paola Verónica (Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 209478862 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 207873582023 - 202234362021 , por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA (\$ 2.096.397,60) por los períodos: 2016/01/02;03/04;05/06;07/08;09/10;11;12;2017/01/02;03/04;05/06;07/08;09/10;11;2018/01/02;03/04;05/06;07/08;09/10;11;12;2021/04 (Cpto 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618959 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000411/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11236843, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE DEL GUERZO EVA EMILIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispues-

tos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DEL GUERZO EVA EMILIA - 27-05697601-4 - Karina Elizabeth DEZA -27-22162299-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/05/2025. Atento extensión de título acompañada, recaratu-lense las presentes actuaciones. A lo demás, atento constancias de autos publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días. Fdo digitalmente por Dra GALINDEZ Lucia Andrea (Prosecretaria letrada). OTRO DECRETO:CORDOBA, 12/12/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo digitalmente por Dra VIGLIANCO Veronica Andrea (Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281990624 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202221192022 , por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTE (\$ 667.337,20) por los períodos: 2018/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618962 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000412/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6108251, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE ASEFF, ERNESTO ROBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con

sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ASSEFF ERNESTO ROBERTO - 20-07979159-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/07/2025. Téngase presente el desistimiento formulado respecto de la liquidación nº 204114252015 (concepto de multa). A lo solicitado: estese a las constancias de autos, en particular a lo dispuesto en la última parte del proveído de fecha 09/11/2023. Fdo digitalmente por Dr FERREYRA DILLON Felipe (Prosecretario letrado). OTRO DECRETO: Córdoba, 27 de junio de 2022. Agréguese. De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 del CPCC). Fdo digitalmente por DRa Tortone Evangelina Lorena (Prosecretaria letrada). OTRO DECRETO: CORDOBA, 13/04/2021. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). Reformúlese la liquidación presentada debiendo unificar los rubros tasa, caja y honorarios. Fdo digitalmente por Dr FERREYRA DILLON Felipe (Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281561812, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 205273602015, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 1.874.610,00) por los períodos: 2010/01/02; 03/04/05; 06/07/08/09/10/11/12/2011/01/02/03/04/05/06/07/08/09; 10/11/2012/01/02; 03/04/05/06/07/08/09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618963 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000413/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N°

10750208, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ COOP DE TAMBEROS SAN ALBERTO LIMITADA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COOP DE TAMBEROS SAN ALBERTO LIMITADA 30-60026169-6, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETARIA DAMIA María Silvina - PROSECRETARIO/A LETRAD, se ha dictado la siguiente resolución: OTRO DECRETO: SAN FRANCISCO, 18/07/2025. Agréguese la documental acompañada.— Atento a lo solicitado y a lo dispuesto por el artículo 152 del CPCC, publíquense edictos citatorios durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 165 del mismo cuerpo legal y artículo 4 de la ley 9024. — Texto Firmado digitalmente por: SOSA María Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO. SAN FRANCISCO, 20/04/2022. Por presentado, por parte y domiciliado.—Admítase.— Agréguese la documental acompañada.— Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.— Téngase presente la reserva efectuada.- Previamente acredítense la condición personal de la letrada frente al IVA que manifiesta y se proveerá.— A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, y bajo la responsabilidad de la institución actora y del agente/procurador fiscal interviniente en la extensión que corresponda (arts. 171 3º párrafo, 176 CTP to dec 290/2021), trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir el monto correspondiente a capital e intereses del título acompañado sin aditamento alguno, conforme lo autorizado en el art. 171 1º párrafo CTP antes cit. que excluye honorarios y costas, a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina mediante la vía digital como se expresa, expedido por el requirente en los términos del art. 173 ley cit., y cuyo contenido deberá asegurar las condiciones ordenadas en el presente. En tal sentido, hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley N° 27.320. Asimismo, que en el plazo de 15 días de trábadas las medidas deben informar al Juzgado en que se encuentra radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados (art. 171 último párrafo CTP); y que se considerará que la medida está trabada cuando efectivamente éstas – cuentas bancarias- existan y resulten afecta-

das por la medida, independientemente de que posean fondos depositados a la fecha del embargo (art. 175 último párrafo CTP). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Los datos de la misma se encuentran disponible para su consulta de acuerdo al servicio de extranet para abogados y auxiliares del poder judicial. Efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, deberá proceder a la inmediata cancelación de otras cautelares respecto del demandado en el caso de haberse efectivizado alguna en uso de las facultades conferidas por la ley a los Agentes/Procuradores Fiscales, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 176, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCCN).-Texto Firmado digitalmente por: VIRAMONTE Carlos Ignacio - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - Y DAMIA María Silvina - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 100000054 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012728910_H , por la suma de VEINTIUNO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 87/100 (\$ 21.785,87) por los períodos: 2020/2020/0100000054 USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL II 2020/1 0100000054 USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL II , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE,EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618964 - s/c - 5/9/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

DJGD 000414/2025. Córdoba, 19 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11229131, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CHAUD ENRIQUE JORGE ABRAHAM - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coac-

tiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CHAUD ENRIQUE JORGE ABRAHAM - 20-01741580-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de febrero de 2025. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120215400081 - 130420579901 - 130420580763 - 130420581051 - 130420933518 - 130420933534 - 130420935511 - 130420938374 - 130420938552 - 130420939044 - 130420939397 - 130420939524 - 130420939583 - 130420942657 - 1 3 0 4 2 0 9 6 9 3 2 6 - 130503875544 - 130503889081 - 130506052590 - 130518737351 - 130520572199 - 130520572300 - 130520572539 - 130520572750 - 130520572768 - 130520573292 - 130520573853 - 130520909843 - 1 3 0 5 2 0 9 2 2 3 5 1 - 130520932918 - 130520933027 - 130520933060 - 130520933426 - 130520933477 - 130520933604 - 130520934252 - 130520934350 - 130520934368 - 130520934414 - 130520935194 - 130520935275 - 1 3 0 5 2 0 9 3 5 9 5 0 - 130520935968 - 130520936638 - 130520936841 - 130520937197 - 130520937383 - 130520937405 - 130520937529 - 130520937626 - 130520937677 - 130520937723 - 130520937863 - 130520937898 - 1 3 0 5 2 0 9 3 8 0 2 9 - 130520938339 - 130520938509 - 130520938738 - 130520939955 - 130520939963 - 130520940058 - 130520940082 - 130520940121 - 130520940163 - 130520940171 - 130520940252 - 130520940261 - 1 3 0 5 2 0 9 4 0 4 5 7 - 130520940821 - 130520940848 - 130520940881 - 130520940970 - 130520941054 - 130520941186 - 130520941402 - 130520941585 - 130520941623 - 130520941640 - 130520941739 - 130520941755 - 1 3 0 5 2 0 9 4 1 8 1 0 - 130520941844 - 130520941852 - 130520942000 - 130520942026 - 130520942077 - 130520942191 - 130520942301 - 130520942336 - 130520942476 - 130520942573 - 130520942581 - 130520942859 - 1 3 0 5 2 0 9 4 3 1 3 8 - 130520943316 - 130520943600 - 130520944011 - 130520944151 - 130520944223 - 130520944321 - 130520944487 - 130520944509 - 130520944533 - 130520944576 - 130520944631 - 130520944665 - 1 3 0 5 2 0 9 4 4 6 9 0 - 130520944746 - 130520944878 - 130520944959 - 130520945041 - 130520945149 - 130520945271 - 130520969315 - 130420580089 - 130420580739 - 130420935529 - 130420935588 - 130420938803 - 1 3 0 5 2 0 9 3 8 8 3 8 - 130420938978 - 130420939109 - 130420939184 - 130420939354 - 130420939478 - 130420939532 - 130420939559 - 130420939591 -

130420941961	-	130420942592	-	130420942631	-	130503875676	-	-	130420942649	-	130503888859	-	130507385193	-	130511260737	-			
1	3	0	5	0	3	8	8	9	0	7	3	130518705190	-	130520572911	-	130520573101	-	130520573284	-
-	130503889341	-	130517717305	-	130518704304	-	130518705092	-	130520910795	-	130520933001	-	130520933540	-	130520933621	-			
130518737318	-	130520571907	-	130520572148	-	130520572784	-	1	3	0	5	2	0	9	3	3	6	3	9
130520572857	-	130520573900	-	130520933434	-	130520934074	-	-	130520933671	-	130520933701	-	130520933728	-	130520933736	-			
1	3	0	5	2	0	9	3	4	1	0	4	130520933761	-	130520933795	-	130520933973	-	130520934058	-
-	130520934970	-	130520935003	-	130520935119	-	130520935135	-	130520934180	-	130520934210	-	130520934325	-	130520934333	-			
130520936611	-	130520936662	-	130520936689	-	130520936794	-	1	3	0	5	2	0	9	3	4	8	6	4
130520936883	-	130520936891	-	130520937031	-	130520937227	-	-	130520934881	-	130520935089	-	130520936581	-	130520936590	-			
1	3	0	5	2	0	9	3	7	2	5	1	130520936654	-	130520936671	-	130520936867	-	130520936875	-
-	130520937502	-	130520937634	-	130520937740	-	130520937774	-	130520936913	-	130520937081	-	130520937120	-	130520937154	-			
130520937804	-	130520937901	-	130520937952	-	130520938126	-	1	3	0	5	2	0	9	3	7	3	2	4
130520938720	-	130520938746	-	130520938771	-	130520939742	-	-	130520937332	-	130520937847	-	130520937928	-	130520938169	-			
1	3	0	5	2	0	9	3	9	7	6	9	130520938177	-	130520938495	-	130520938797	-	130520939661	-
-	130520939807	-	130520939874	-	130520939939	-	130520939971	-	130520939777	-	130520939823	-	130520939904	-	130520939980	-			
130520940091	-	130520940147	-	130520941135	-	130520941194	-	1	3	0	5	2	0	9	4	0	2	2	8
130520941232	-	130520941313	-	130520941348	-	130520941445	-	-	130520940333	-	130520940473	-	130520940856	-	130520940929	-			
1	3	0	5	2	0	9	4	1	7	0	4	130520940945	-	130520941119	-	130520941143	-	130520941208	-
-	130520941763	-	130520941861	-	130520942034	-	130520942239	-	130520941330	-	130520941411	-	130520941534	-	130520941551	-			
130520942387	-	130520942506	-	130520942531	-	130520942751	-	1	3	0	5	2	0	9	4	1	5	6	9
130520944207	-	130520944240	-	130520944258	-	130520944444	-	-	130520941879	-	130520942131	-	130520942298	-	130520942468	-			
1	3	0	5	2	0	9	4	4	4	7	9	130520942484	-	130520942514	-	130520943952	-	130520943995	-
-	130520944495	-	130520944991	-	130520977962	-	130420579056	-	130520944193	-	130520944231	-	130520944339	-	130520944525	-			
130420580437	-	130420933496	-	130420938650	-	130420938811	-	1	3	0	5	2	0	9	4	4	6	0	6
130420938943	-	130420938994	-	130420939010	-	130420939290	-	-	130520944681	-	130520944801	-	130520944908	-	130520944975	-			
1	3	0	4	2	0	9	3	9	4	6	0	130520945360	-	130520969307	-	130520975609	-	130520975641	-
-	130420939486	-	130420939613	-	130420940484	-	130420940743	-	130523052706	-	120209179640	-	130420579455	-	130420579919	-			
130420941944	-	130420941995	-	130503875048	-	130503875889	-	1	3	0	4	2	0	9	2	8	8	2	4
130503888875	-	130507362207	-	130520571842	-	130520571893	-	-	130420933526	-	130420935545	-	130420935553	-	130420935634	-			
1	3	0	5	2	0	5	7	1	9	8	2	130420938382	-	130420938544	-	130420938579	-	130420938986	-
-	130520572571	-	130520572776	-	130520573047	-	130520573918	-	130420939451	-	130503888841	-	130507385894	-	130509640212	-			
130520576755	-	130520585347	-	130520929151	-	130520932926	-	1	3	0	5	1	1	2	6	0	7	2	9
130520933400	-	130520933566	-	130520934007	-	130520934082	-	-	130518704312	-	130520572326	-	130520572415	-	130520572547	-			
1	3	0	5	2	0	9	3	4	1	1	2	130520573110	-	130520573781	-	130520573845	-	130520917056	-
-	130520934228	-	130520934309	-	130520934899	-	130520935143	-	130520932934	-	130520933558	-	130520933591	-	130520933698	-			
130520936620	-	130520936816	-	130520936832	-	130520936964	-	1	3	0	5	2	0	9	3	3	8	3	3
130520936981	-	130520937073	-	130520937146	-	130520937430	-	-	130520934066	-	130520934287	-	130520934317	-	130520934457	-			
1	3	0	5	2	0	9	3	7	6	1	8	130520935101	-	130520936603	-	130520936930	-	130520936948	-
-	130520937669	-	130520937758	-	130520937936	-	130520939858	-	130520937316	-	130520937375	-	130520937464	-	130520937651	-			
130520940023	-	130520940104	-	130520940236	-	130520940465	-	1	3	0	5	2	0	9	3	7	7	0	7
130520940805	-	130520940937	-	130520940988	-	130520941011	-	-	130520937731	-	130520937839	-	130520937961	-	130520937979	-			
1	3	0	5	2	0	9	4	1	0	2	0	130520937995	-	130520938321	-	130520938754	-	130520939670	-
-	130520941127	-	130520941356	-	130520941399	-	130520941542	-	130520939734	-	130520940155	-	130520940244	-	130520941062	-			
130520941615	-	130520941691	-	130520941721	-	130520941771	-	1	3	0	5	2	0	9	4	1	0	7	1
130520942417	-	130520942522	-	130520944088	-	130520944100	-	-	130520941089	-	130520941097	-	130520941178	-	130520941267	-			
1	3	0	5	2	0	9	4	4	2	8	2	130520941518	-	130520941526	-	130520941747	-	130520941887	-
-	130520944371	-	130520944398	-	130520944452	-	130520944568	-	130520942085	-	130520942174	-	130520942344	-	130520942379	-			
130520944584	-	130520944703	-	130520944711	-	130520944754	-	1	3	0	5	2	0	9	4	2	3	9	5
130520944967	-	130520945084	-	130520945131	-	130520945386	-	-	130520942778	-	130520943961	-	130520943979	-	130520944061	-			
1	3	0	5	2	0	9	6	9	2	8	5	130520944096	-	130520944401	-	130520944410	-	130520944614	-
-	130520975617	-	130541319281	-	1305209762162	-	130520978131	-	130520944771	-	130520944843	-	130520944886	-	130520944983	-			
130420579358	-	130420579404	-	130420579897	-	130420580097	-	1	3	0	5	2	0	9	4	5	0	0	9
130420580534	-	130420581018	-	130420935537	-	130420935561	-	-	130520945017	-	130520945050	-	130520945092	-	130520945173	-			
1	3	0	4	2	0	9	3	5	5	9	6	130520945301	-	130520945319	-	130520945343	-	130520945351	-
-	130420935642	-	130420938846	-	130420939028	-	130420939133	-	130520977971	-	130523052676	-	130523052722	-	120207202202	-			
130420939192	-	130420939249	-	130420939419	-	130420939516	-	1	3	0	4	0	3	8	7	3	7	9	0
130420940514	-	130420940638	-	130420940646	-	130420941901	-	-	130420580747	-	130420933500	-	130420938358	-	130420938951	-			
1	3	0	4	2	0	9	4	2	6	2	2	130420938960	-	130420939001	-	130420939087	-	130420939141	-

130420939508	-	130420939541	-	130420939605	-	130420940701	-	-	130520945289	-	130520945297	-	130520945327	-	130520945335	-			
1	3	0	4	2	0	9	4	0	7	5	1	130523052684	-	130523052692	-	120209179658	-	130406006558	-
-	130420942606	-	130503873215	-	130505569793	-	130518704215	-	130406008488	-	130420579927	-	130420580461	-	130420581069	-			
130518704258	-	130520571940	-	130520572334	-	130520572521	-	1	3	0	4	2	0	9	3	8	9	0	1
130520572555	-	130520572580	-	130520572598	-	130520572741	-	-	130420938927	-	130420939117	-	130420939125	-	130420939427	-			
1	3	0	5	2	0	5	7	2	8	4	9	130420939435	-	130420939443	-	130420939494	-	130420939575	-
-	130520573021	-	130520910787	-	130520933574	-	130520933680	-	130420940654	-	130420940697	-	130420941987	-	130502299167	-			
130520933744	-	130520933752	-	130520933914	-	130520934015	-	1	3	0	5	0	7	2	9	7	5	9	6
130520934171	-	130520934244	-	130520934261	-	130520934392	-	-	130515174231	-	130518704291	-	130518704321	-	130520571834	-			
1	3	0	5	2	0	9	3	4	9	2	9	130520571885	-	130520571931	-	130520572172	-	130520572423	-
-	130520934937	-	130520935160	-	130520936646	-	130520936743	-	130520573543	-	130520576763	-	130520932942	-	130520933132	-			
130520936751	-	130520936760	-	130520936786	-	130520936808	-	1	3	0	5	2	0	9	3	3	3	7	0
130520936824	-	130520936921	-	130520936972	-	130520937014	-	-	130520933451	-	130520933485	-	130520933655	-	130520933779	-			
1	3	0	5	2	0	9	3	7	0	4	9	130520933817	-	130520934376	-	130520934384	-	130520934465	-
-	130520937057	-	130520937065	-	130520937162	-	130520937243	-	130520934902	-	130520936697	-	130520936719	-	130520936999	-			
130520937294	-	130520937367	-	130520937472	-	130520937481	-	1	3	0	5	2	0	9	3	7	1	0	3
130520937596	-	130520937693	-	130520937821	-	130520938045	-	-	130520937499	-	130520937511	-	130520937642	-	130520937766	-			
1	3	0	5	2	0	9	3	8	2	2	3	130520937880	-	130520938789	-	130520939726	-	130520939793	-
-	130520938274	-	130520938711	-	130520939882	-	130520939947	-	130520939831	-	130520939866	-	130520939891	-	130520939912	-			
130520939998	-	130520940015	-	130520940066	-	130520940180	-	1	3	0	5	2	0	9	4	0	0	3	1
130520940309	-	130520940350	-	130520940422	-	130520940449	-	-	130520940139	-	130520940210	-	130520940325	-	130520940341	-			
1	3	0	5	2	0	9	4	0	8	3	0	130520940384	-	130520940783	-	130520941364	-	130520941631	-
-	130520940864	-	130520940953	-	130520940996	-	130520941500	-	130520942018	-	130520942069	-	130520942093	-	130520942107	-			
130520941577	-	130520941712	-	130520941895	-	130520942166	-	1	3	0	5	2	0	9	4	2	1	5	8
130520942247	-	130520942280	-	130520942361	-	130520943006	-	-	130520942204	-	130520942212	-	130520942271	-	130520942328	-			
1	3	0	5	2	0	9	4	4	0	0	2	130520942352	-	130520942760	-	130520942999	-	130520943545	-
-	130520944053	-	130520944428	-	130520944517	-	130520944592	-	130520944312	-	130520944347	-	130520944355	-	130520944380	-			
130520944673	-	130520944762	-	130520944894	-	130520944924	-	1	3	0	5	2	0	9	4	4	4	3	6
130520944941	-	130520945033	-	130520945076	-	130523052714	-	-	130520944461	-	130520944541	-	130520944550	-	130520944622	-			
2	3	0	2	1	0	7	6	2	1	5	4	130520945025	-	130520945106	-	130520945114	-	130520945157	-
-	120215400056	-	130415187140	-	130420581077	-	130420938668	-	130520945165	-	130520945254	-	130520945378, LIQUIDACIÓN JUDICIAL						
130420938919	-	130420939036	-	130420939567	-	130420939621	-	Nº 502208032022, por la suma de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y											
130420939656	-	130420940727	-	130420940735	-	130420942614	-	UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 14.051.950,00) por los períodos:											
1	3	0	5	0	3	8	8	9	5	0	2	120215400081: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420580763: 2021/10-11 - 130420581051: 2021/10-							
-	130507320741	-	130511260711	-	130518704207	-	130518704240	-	30-40; 2021/10-11 - 130420580763: 2021/10-11 - 130420581051: 2021/10-										
130518704282	-	130518737326	-	130520571991	-	130520572164	-	11 - 130420933518: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420933534:											
130520572261	-	130520572601	-	130520572792	-	130520573098	-	2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935511: 2018/10-20-30-40; 2021/10-											
1	3	0	5	2	0	9	7	3	7	4	8	11 - 130420938374: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938552:							
-	130520573799	-	130520573861	-	130520909835	-	130520933108	-	2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939044: 2018/10-20-30-40; 2021/10-										
130520933205	-	130520933396	-	130520933418	-	130520933582	-	11 - 130420939397: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939524:											
130520933663	-	130520933990	-	130520934091	-	130520934341	-	2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939583: 2018/10-20-30-40; 2021/10-											
1	3	0	5	2	0	9	3	4	4	2	2	11 - 130420942657: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420969326:							
-	130520934431	-	130520934449	-	130520934945	-	130520935097	-	2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503875544: 2018/10-20-30-40; 2021/10-										
130520936701	-	130520936727	-	130520936735	-	130520937138	-	11 - 130503889081: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130506052590:											
130520937235	-	130520937260	-	130520937782	-	130520937855	-	2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518737351: 2018/10-20-30-40; 2021/10-											
1	3	0	5	2	0	9	3	7	8	7	1	11 - 130520572199: 2018/10-20-30-40 - 130520572300: 2018/10-20-30-40;							
-	130520937944	-	130520937987	-	130520938002	-	130520938037	-	2021/10-11 - 130520572539: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572750:										
130520938185	-	130520938487	-	130520938762	-	130520939688	-	2018/40; 2019/01-02-03-04; 2021/10-11 - 130520572768: 2018/10-20-30-40;											
130520939785	-	130520939840	-	130520939921	-	130520940040	-	2019/01-02-03-04; 2021/10-11 - 130520573292: 2018/10-20-30-40; 2021/10-											
1	3	0	5	2	0	9	4	0	2	7	9	11 - 130520573853: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520909843:							
-	130520940431	-	130520940813	-	130520940872	-	130520940911	-	2021/10-11 - 130520922351: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520932918:										
130520940961	-	130520941101	-	130520941160	-	130520941429	-	2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933027: 2018/10-20-30-40; 2021/10-											
130520941593	-	130520941607	-	130520942182	-	130520942221	-	11 - 130520933060: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933426:											
1	3	0	5	2	0	9	4	2	4	0	9	2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933477: 2018/10-20-30-40; 2021/10-							
-	130520944134	-	130520944291	-	130520944304	-	130520944649	-	11 - 130520933604: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934252:										
130520944657	-	1305209446720	-	130520944797	-	130520944851	-	2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934350: 2018/10-20-30-40; 2021/10-											
130520944860	-	130520944916	-	130520945068	-	130520945122	-	11 - 130520934368: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934414:											
1	3	0	5	2	0	9	4	5	2	6	2	11 - 130520935194: 20							

11 - 130503875889: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503888875: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130507362207: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571842: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571893: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571982: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572571: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573047: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573918: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520576755: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520585347: 2021/10-11 - 130520929151: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520932926: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933400: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933566: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934007: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934082: 2021/10-11 - 130520934112: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934228: 2021/10-11 - 130520934309: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934899: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935143: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936620: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936816: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936832: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936964: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936981: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937073: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937146: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937430: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937618: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937669: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937758: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937936: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939858: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940023: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940104: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940236: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940465: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940805: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940937: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940988: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941011: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941020: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941127: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941356: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941399: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941542: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941615: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941691: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941721: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941771: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942417: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942522: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944088: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944100: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944282: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944371: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944398: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944452: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944568: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944584: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944703: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944711: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944754: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944967: 2021/10-11 - 130520945084: 2021/10-11 - 130520945131: 2021/10-11 - 130520945386: 2021/10-11 - 130520969285: 2021/10-11 - 130520975617: 2021/10-11 - 130541319281: 2021/10-11 - 230210762162: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130415187131: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579358: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579404: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579897: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420580097: 2021/10-11 - 130420580534: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420581018: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935537: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935561: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935596: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935642: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938846: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939028: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939133: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939192: 2021/10-11 - 130420939249: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939419: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940514: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940646: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420941901: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420942649: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503888859: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130507385193: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130511260737: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518705190: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572911: 2021/10-11 - 130520573101: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573284: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520910795: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933001: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933540: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933621: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933639: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933671: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933701: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933728: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933736: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933761: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933795: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934058: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934180: 2021/10-11 - 130520934210: 2021/10-11 - 130520934325: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934333: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934864: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934881: 2021/10-11 - 130520935089: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936581: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936590: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936654: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936671: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936867: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936875: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936913: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937081: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937120: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937154: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937324: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937332: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937847: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937928: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938169: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938495: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938797: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939661: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939777: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939823: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939904: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939980: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940228: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940333: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940473: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940856: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940945: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941119: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941143: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941208: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941330: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941534: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941551: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941569: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941879: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942131: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942298: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942468: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942484: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942514: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943952: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943995: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944231: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944339: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944525: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944606: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944681: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944801: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944908: 2021/10-11 - 130520944975: 2021/10-11 -

130520945360: 2021/10-11 - 130520969307: 2021/10-11 - 130520975609: 2021/10-11 - 130520975641: 2021/10-11 - 130523052706: 2021/10-11 - 120209179640: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579455: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579919: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420928824: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420933526: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935545: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935553: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420935634: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938382: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938544: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938579: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938986: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939451: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503888841: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130507385894: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130509640212: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130511260729: 2021/10-11 - 130518704312: 2021/10-11 - 130520572326: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572415: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572547: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573110: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573781: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573845: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520917056: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520932934: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933558: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933591: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933698: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933833: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934066: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934287: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934317: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934457: 2021/10-11 - 130520935101: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936603: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936930: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936948: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937316: 2018/30-40; 2021/10-11 - 130520937375: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937464: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937651: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937707: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937731: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937839: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937961: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937979: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937995: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938321: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938754: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939670: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939734: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940155: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940244: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941062: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941071: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941089: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941097: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941178: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941267: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941518: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941526: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941747: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941887: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942085: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942344: 2021/10-11 - 130520942379: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942395: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942778: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943961: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943979: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944061: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944096: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944401: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944410: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944614: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944771: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944843: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944886: 2021/10-11 - 130520944983: 2021/10-11 - 130520945009: 2021/10-11 - 130520945017: 2021/10-11 - 130520945050: 2021/10-11 - 130520945092: 2021/10-11 - 130520945173: 2021/10-11 - 130520945301: 2021/10-11 - 130520945319: 2021/10-11 - 130520945343: 2021/10-11 - 130520945351: 2021/10-11 - 130520977971: 2021/10-11 - 130523052676: 2021/10-11 - 130523052722: 2021/10-11 - 120207202202: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130403873790: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420580747: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420933500: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938358: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938951: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938960: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939001: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939087: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939141: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939508: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939541: 2021/10-11 - 130420939605: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940701: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940751: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420942606: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503873215: 2021/10-11 - 130505569793: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704215: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704258: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571940: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572334: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572521: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572555: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572580: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572598: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572741: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572849: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573021: 2021/10-11 - 130520910787: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933574: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933680: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933744: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933752: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933914: 2021/10-11 - 130520934015: 2018/40; 2021/10-11 - 130520934171: 2021/10-11 - 130520934244: 2021/10-11 - 130520934261: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934392: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934937: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935160: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936646: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936743: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936751: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936760: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936786: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936808: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936824: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936921: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936972: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937014: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937049: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937057: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937065: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937162: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937243: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937294: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937367: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937472: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937481: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937596: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937693: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937821: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938045: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938223: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938274: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 13052093882: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939947: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940015: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940066: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940180: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940309: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940350: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940422: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940449: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940830: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940864: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940953: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940996: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941500: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941577: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941712: 2021/10-11 - 130520941895: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942166:

2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942247: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942280: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942361: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943006: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944002: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944053: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944428: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944517: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944592: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944673: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944762: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944894: 2021/10-11 - 130520944924: 2021/10-11 - 130520944941: 2021/10-11 - 130520945033: 2021/10-11 - 130520945076: 2021/10-11 - 130523052714: 2021/10-11 - 230210762154: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 120215400056: 2021/10-11 - 130415187140: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420581077: 2021/10-11 - 130420938668: 2021/10-11 - 130420938919: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939036: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939567: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939621: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939656: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940727: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940735: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420942614: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130503889502: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130507320741: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130511260711: 2021/10-11 - 130518704207: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704240: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704282: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518737326: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571991: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572164: 2021/10-11 - 130520572261: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572601: 2021/10-11 - 130520572792: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573098: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573748: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573799: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573861: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520909835: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933108: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933205: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933396: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933418: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933582: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933663: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933990: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934091: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934341: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934422: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934431: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934449: 2021/10-11 - 130520934945: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520935097: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936701: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936727: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936735: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937138: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937235: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937260: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937855: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937871: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937944: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937987: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938002: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938037: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938185: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938487: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938762: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939688: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939785: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939840: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939921: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940040: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940279: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940431: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940813: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940872: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940911: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940961: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941101: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941160: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941429: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941593: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941607: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942182: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942221: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942409: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944134: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944304: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944649: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944657: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944720: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944797: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944851: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944860: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944916: 2021/10-11 - 130520945068: 2021/10-11 - 130520945122: 2021/10-11 - 130520945262: 2021/10-11 - 130520945289: 2021/10-11 - 130520945297: 2021/10-11 - 130520945327: 2021/10-11 - 130520945335: 2021/10-11 - 130523052684: 2021/10-11 - 130523052692: 2021/10-11 - 120209179658: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130406006558: 2018/10-20-30-40 - 130406008488: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420579927: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420581069: 2021/10-11 - 130420938901: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420938927: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939117: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939125: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939427: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939435: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939443: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939494: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420939575: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940654: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130420940697: 2021/10-11 - 130420941987: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130502299167: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130507297596: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130515174231: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704291: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130518704321: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571834: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571885: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520571931: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572172: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520572423: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520573543: 2021/10-11 - 130520576763: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520932942: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933132: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933370: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933451: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933485: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933655: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933779: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520933817: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934376: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934384: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520934465: 2021/10-11 - 130520934902: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936697: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520936999: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937103: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937499: 2021/10-11 - 130520937511: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937642: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937766: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520937880: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520938789: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939726: 2021/10-11 - 130520939793: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939831: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939866: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939891: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520939912: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940031: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940139: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940210: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940325: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940341: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940384: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520940783: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941364: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520941631: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942018: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942069:

2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942093: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942107: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942158: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942204: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942212: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942271: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942328: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942352: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942760: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520942999: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520943545: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944312: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944347: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944355: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944380: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944436: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944461: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944541: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944550: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520944622: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11 - 130520945025: 2021/10-11 - 130520945106: 2021/10-11 - 130520945114: 2021/10-11 -

130520945157: 2021/10-11 - 130520945165: 2021/10-11 - 130520945254: 2021/10-11 - 130520945378: 2021/10-11 - -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO dec 550/2023) y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 618968 - s/c - 5/9/2025 - BOE

